REFERENCIA: 087584189-00-2020-000167-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT: 901.031.602-5.
DEMANDADOS: JORGE SANTANA ALTAHONA, y SAIR GUSTAVO JIMENEZ OSORIO .
Informe secretarial: Soledad, Treinta (30) de Noviembre de Dos MIL Veintiuno (2021)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicito seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Treinta (30) de Noviembre de Dos MIL Veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO identificado con CC. 1.129.536.463 de Barranquilla - Atlántico y T.P No.198.816 solicito mediante memorial de fecha 15 abril 2021 se siga adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados JORGE SANTANA ALTAHONA, y SAIR GUSTAVO JIMENEZ OSORIO se encuentra debidamente notificados del mandamiento de pago.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la COOPERATIVA COOMULTIJULCAR identificado con NIT: 901.031.602-5 a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra los demandados JORGE SANTANA ALTAHONA identificado con la CC No. 1.047.218.698 y SAIR GUSTAVO JIMENEZ OSORIO identificado con la CC No. 1.143.134.136 para la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021.

En lo que concierne a las notificaciones de los demandado se encuentra que en fecha 26 de septiembre del 2020, recibieron comunicación para Diligencia de notificación personal a través de la Empresa Servientrega a la dirección registrada en el acápite de notificaciones esto es calle 72 sur No.10-78 barrio siete de abril y a la cra 5B No.51B-45, barrio santuario, con la anotación (notificación recibida si reside); posteriormente en fecha octubre 10 del 2020 fueron notificado por aviso a través de la Empresa de Mensajería Servientrega mediante Guia No.9118080488. En fecha 15 de abril del 2021 el demandado SAIR GUSTAVO JIMENEZ OSORIO presento escrito afirmando que conocía del proceso ejecutivo que se llevaba en su contra en este despacho judicial, pero sin que hayan hecho uso del término concedido por la ley para, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza: demanda

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JORGE SANTANA ALTAHONA identificado con la CC No. 1.047.218.698 y SAIR GUSTAVO JIMENEZ OSORIO identificado con la CC No. 1.143.134.136, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P

4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.

5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa de Soledad.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** _____ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M**

Soledad, Noviembre 2021.

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
REFERENCIA: 087584189-00-2020-000167-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT: 901.031.602-5.
DEMANDADOS: JORGE SANTANA ALTAHONA, y SAIR GUSTAVO JIMENEZ OSORIO .

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21862b87e9ea78b34a74aa26d8c2181c501c69c44f6835c1462e4d9b12aa944e
Documento generado en 30/11/2021 10:00:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica